

Proyecto de Ley N° 7290

LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL A MEDICAMENTOS GENÉRICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD

Exposición de Motivos:

- El Artículo 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, estableciendo que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
- Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Exposición de Motivos:

- El 31 de octubre de 2019, se publicó el Decreto de Urgencia 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad.
- El mencionado Decreto de Urgencia, comprende por finalidad; modernizar, optimizar y garantizar los procesos para el abastecimiento de los recursos de salud, a fin de que se encuentren disponibles y asequibles; y, entre sus principales disposiciones señala; a) el fortalecimiento del abastecimiento de recursos estratégicos en salud en el sector público y, b) acceso a los medicamentos abarcando ámbitos público y privado.
- La norma establecía en su cuarta disposición complementaria, respecto al listado de medicamentos esenciales bajo denominación común internacional en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, deberían mantenerse disponibles o demostrar su venta en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, la misma que tenía vigencia hasta el 31.12.2020.

Exposición de Motivos:

- De igual manera, ha señalado que constituye infracción a la presente disposición no tener disponibilidad para la dispensación de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud o no demostrar su venta, lo cual es sancionado con amonestación o multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- Posteriormente, se emite el Decreto de Urgencia N° 059-2020, que dicta medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria por el Covid-19. Este D.U. modificó la Cuarta Disposición Final del D.U. 007-2019, señalando que “La presente disposición tiene vigencia hasta nueve (09) meses posteriores a la culminación de la declaración de Emergencia Sanitaria por COVID-19”.

Exposición de Motivos:

- La vigencia de la cuarta disposición complementaria del D.U. N° 007-2019 culminó el pasado 25 de febrero de 2024. Ahora bien, el pasado 18 de marzo de 2024 el Poder Ejecutivo ha promulgado el Decreto de Urgencia 005 -2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población.
- El D.U. 005-2024, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de garantizar el acceso (disponibilidad y asequibilidad) a medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional en farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, del sector privado, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población en el actual contexto. . La vigencia del D.U. es hasta el 31 de julio de 2024.

Costo beneficio:

- Es importante señalar, que el 01 de abril del 2024, mediante Resolución Ministerial N° 220-2024/MINSA, se ha realizado la publicación del listado de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 005-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población.
- La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, lo que pretende es emitir el marco legal necesario para promover el acceso a los medicamentos a la población, asegurando la disponibilidad de medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional y de productos biosimilares, articulando esfuerzos sectoriales basado en un modelo de gestión por resultados con énfasis en garantizar el acceso de los ciudadanos a recursos estratégicos en salud, permitiendo una mayor eficiencia en la cadena de abastecimiento de dichos recursos.

Costo beneficio:

- El acceso a los medicamentos es reconocido como un componente esencial para el pleno ejercicio del derecho a la salud. El derecho de las personas a acceder a los servicios de salud en general y a los medicamentos en particular, exige tener en cuenta a) accesibilidad geográfica; b) disponibilidad, referida a que los servicios de dispensación y expendio de medicamentos deben existir permanentemente c) aceptabilidad de los servicios de salud, se refiere a que éstos deben tomar en cuenta las culturas de las poblaciones y sus percepciones sobre salud-enfermedad.
- Sin embargo, según SUSALUD, tenemos que, el 79.5% de las atenciones a usuarios de consulta externa conllevan una prescripción médica; solo el 56.7% de los pacientes que se atendieron en el Minsa y los Gobiernos regionales reciben todos sus medicamentos. De este modo, el 58% de las prescripciones atendidas en farmacias privadas son recetas de instituciones de salud públicas. Mas aún, el 66.8% de usuarios que acuden a boticas o farmacias están afiliados a un seguro de salud, de los cuales el 95% lo está a un seguro público.

Fórmula Legal:

Título: LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL A MEDICAMENTOS GENÉRICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar el uso y acceso universal de los medicamentos genéricos, en los establecimientos farmacéuticos, boticas y farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados permitiendo que los mismos estén disponibles y sean asequibles a la población.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 27 de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

Modifíquese el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, el cual queda redactado en los términos siguientes:

Fórmula Legal:

- “Artículo 27. Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios:

(...)

Asimismo, implementa medidas para promover el uso de medicamentos genéricos con Denominación Común Internacional y de productos biosimilares, con la finalidad de mejorar el acceso a la población. Estas medidas abarcan los aspectos de producción, importación, calidad, distribución, prescripción, dispensación, uso e información de estos a la población y a los profesionales de la salud.

Las farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado están obligados a contar con una disponibilidad y demostrar la venta de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales - PNUME, priorizados por la Autoridad Nacional de Salud.

Fórmula Legal:

En el caso de las farmacias, boticas y servicios de farmacia del sector privado registradas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, deben mantener disponibles para la dispensación como mínimo el 80% de los medicamentos de alta rotación y 5% de los medicamentos de baja rotación del listado a que se refiere el párrafo precedente.

Constituye infracción no tener disponibilidad para la dispensación o no demostrar su venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud, lo cual es sancionado con amonestación o multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.”

Comentarios finales:

Es importante mencionar que, en nuestro país, el sistema de salud presenta deficiencias en diferentes ámbitos, recalcar que cerca de la mitad del presupuesto del gasto en salud, es usado a la compra directa de medicamentos de parte del paciente o por intermedio de sus familiares a las boticas y farmacias, situación que afecta la economía familiar de los peruanos.

La aprobación del presente marco normativo, constituye una oportunidad para articular esfuerzos entre el Poder Legislativo y Ejecutivo para atender un problema público que permitirá garantizar el acceso oportuno a los medicamentos genéricos y regular los alcances del sector privado.

Gracias...